



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y  
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPUBLICA DE CUBA  
SOBRE COLABORACION EN EL AMBITO BIOTECNOLÓGICO**

El Ministerio de Salud de la República de Chile y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, en adelante "las Partes",

**CONSIDERANDO :**

**Que** uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es gozar del máximo grado de salud, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social;

**Que** la salud de los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad en el concierto de las naciones y que su logro depende de la más amplia cooperación entre las personas y los Estados;

**Que** las Partes reconocen mutuamente el importante beneficio que significa compartir las experiencias propias en el ámbito de la biotecnología, pudiendo identificarse temas específicos en los que existe experticia desarrollada por alguna o todas las Partes;

**Que** Cuba ha desarrollado un polo biotecnológico en el cual se ejecutan, con tecnologías de última generación, actividades de producción y control de productos biológicos, que comprenden los biotecnológicos, vacunas, hemoderivados y otros;

**Que** el Instituto de Salud Pública de Chile, ente regulador del Sistema de Salud chileno dependiente del Ministerio de Salud, tiene la responsabilidad sobre el control sanitario de los productos biológicos y biotecnológicos;

**Que** existe el interés de las Partes por compartir experiencias en el ámbito de la investigación clínica;

**Que** el Instituto de Salud Pública de Chile ha desarrollado un sistema informático para el control de los productos farmacéuticos;

JIN



**ACUERDAN :**

- 1°. Establecer líneas de cooperación en el ámbito de la investigación y desarrollo de productos biológicos y biotecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo de las capacidades de los respectivos sistemas de salud, para mejorar la calidad de vida de las personas.
- 2°. Sin perjuicio de hacer extensiva la cooperación a otros temas, que se consideren de mutua conveniencia, las Partes convienen en definir las siguientes áreas como de interés principal:
  - Compartir experiencias en el desarrollo y aplicación de productos biotecnológicos tales como vacunas, medicamentos innovadores, sistemas de diagnóstico y pesquisa de diferentes patologías, para el eventual suministro, de acuerdo a las normativas de cada país.
  - Coordinación de ensayos clínicos multicéntricos binacionales. En relación a los productos biotecnológicos
  - Realización de estudios farmacogenómicos.
  - Aseguramiento de la calidad en el área de los productos biotecnológicos
- 3°. Para materializar la cooperación, que por este acto se acuerda, se definirán y acordarán convenios específicos bienales que contemplarán un detalle del tipo de actividades previstas, temática, fechas y duración; efectuándose al final de cada año, una evaluación de los resultados obtenidos.
- 4°. Para la ejecución de las actividades previstas en el presente documento, las Partes acordarán el financiamiento de cada una de las acciones a ejecutar, con independencia de los aportes que las mismas puedan gestionar con terceras fuentes de cooperación. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las actividades planificadas. Las obligaciones contraídas en virtud del presente Memorando, estarán supeditadas a lo que cada presupuesto anual permita a cada una de las Partes.
- 5°. Para el monitoreo y evaluación del cumplimiento del presente Memorandum de Entendimiento, el Ministerio de Salud de Chile designa como su contraparte a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales y el Ministerio de Salud Pública de Cuba designa a la Dirección de Relaciones Internacionales.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located in the top right corner of the document.

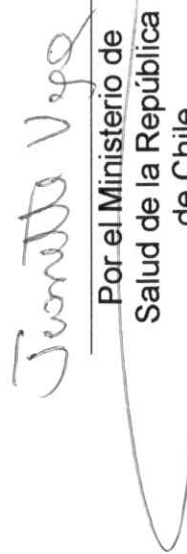


6°. El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una duración de cuatro (4) años y se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales, si ninguna de las Partes manifestare su voluntad de ponerle término, con una antelación mínima de seis meses a su fecha de expiración. Las actividades en curso de ejecución en el momento de su término, seguirán realizándose hasta su completa terminación.

7°. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, lo cual será comunicado prontamente a la respectiva contraparte.

FIRMADO en La Habana, Cuba, el 11 de febrero de 2009, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

  
Por el Ministerio  
de Salud Pública de la  
República de Cuba  
Dr. Joaquín García  
Salabarría  
Viceministro de Salud  
Pública

  
Por el Ministerio de  
Salud de la República  
de Chile  
Dra. Jeanette Vega  
Morales  
Subsecretaria de Salud  
Pública